

*DECRETO n. 137 reglamentando el modo de matricularse para la siembra de tabaco.*

El Supremo Gobierno de la República de Nicaragua à sus habitantes.

Deseando fomentar la siembra de tabaco, prefijar el valor de las patentes, y simplificar la manera de estenderlas,

*Decreta:*

Art. 1.º El que se proponga cultiva desde mil hasta veinte mil matas de tabaco, pagará por millar un peso, y por los millares escedentes pagará á razon de cuarenta centavos por cada uno: cualquier fraccion se considera como millar.

Art. 2.º Las patentes se estenderán por los Receptores en papel del sello tercero el dia 1.º de noviembre: desde entonces se considerará clandestino el planifio, lo mismo que cuando el número de matas esceda al que designe aquella; por consiguien- te el contraventor será obligado á pagar el cuadruplo del derecho correspondiente y los costos del juicio.

Art. 3.º El pago de la patente se verificará el dia último de enero, á cuyo efecto el Receptor respectivo exigirá fianza á su satisfaccion al tiempo de estenderla.

Art. 4.º Los Subdelegados, Subprefectos y Receptores, cuidarán de que el 1.º de noviembre de cada año se reconzcan los plantíos por los guardas y se cotejen con la lista que lleven los Receptores.

Art. 5.º Queda derogada cualquiera disposicion que se oponga á la presente.

Art. 6.º Lo tendrá entendido el Srío. de heda., quien lo comunicará á quienes corresponda.—Dado en Managua, á 19 de octubre de 1857.—Tomas Martinez.—Maximo Jerez.